

talaciones interiores, y todo ello en los plazos de pago voluntario establecidos en el Reglamento general de recaudación.

2.- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

4.- Permitir la entrada en su propiedad a los operarios municipales o empleados del servicio para el examen de las instalaciones de alcantarillado.

Artículo 10º.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 9 se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la oficina recaudatoria establecida al efecto. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago a través de su domiciliación.

Artículo 11º.

Los derechos de acometida, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que se les practique la liquidación correspondiente, y previa la licencia de obra correspondiente, haciéndose efectiva en las dependencias municipales, en cualquier entidad de Caja Cantabria del municipio o en la oficina recaudatoria establecida al efecto.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, general tributaria, Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los tributos, Real Decreto 2.063/04, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, Regl. 939/2005, general de recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día de inicio de la prestación del servicio a través de concesión administrativa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

CUADROS DE TARIFAS

CONSUMOS, todos los usos	PRECIO
Hasta 40 m3	0,15 euros/m3
A partir de 41 m3	0,20 euros/m3

TASAS

Enganche a la red general	150,00 euros
---------------------------	--------------

San Martín de Villafufre, 22 de enero de 2008.-El alcalde, Marcelo Mateo Amézarri.
08/1169

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Acuerdo definitivo de modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, efectuado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Vecinal el 21 de julio de 2007; el citado acuerdo se eleva a definitivo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de enero de 2008.-El presidente, Alfonso Hidalgo Ramos.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1 : Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del citado texto legal, se establecen en todo el territorio perteneciente a la Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha unas nuevas Tasas por el Suministro de Agua Domiciliaria.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general de este servicio, es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, en óptimas condiciones de calidad y cantidad, así como el mantenimiento de las instalaciones de depuración, canalizaciones, etc.

Artículo 3.2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, industrias y todo tipo de instalaciones ubicadas en el territorio de esta Junta Vecinal, no siendo admisible la alegación de que los pisos o locales permanecen cerrados, para eximirse del pago de la presente Tasa.

Artículo 3.3.- Sujetos Pasivos: la Tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título, viviendas o locales con suministro de agua.

En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiarios de este servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Esta Tasa se cobrará por cada toma de agua de la conducción general.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente Tarifa :

Viviendas de carácter familiar (Por cada enganche) 18 euros semestre.

Bares y cafeterías 48 euros.

Hoteles, fondas y casas rurales 18 euros.

Piscinas y cuadras 18 euros.

Industrias 15 euros.

Lavaderos Industriales 90 euros.

Personas viudas o sin recursos 15 euros.

Cuota por instalar un nuevo enganche 30 euros.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Se confeccionará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados y una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación semestral en el Boletín Oficial y tablón de anuncios Municipal, para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo semestre para que surtan efectos en el semestre siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación

de contribuir por la Administración, se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente y quedará incorporado automáticamente al padrón para los siguientes ejercicios.

Artículo 8.- La Tasa por el Suministro de Agua Domiciliaria se devengará por semestres, pasándose el recibo al cobro el último día de cada uno de ellos.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que esta Junta pertenece, así como cualquier Mancomunidad, otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o defensa nacional.

Artículo 11.2.- En muy contados casos, se podrá eximir del pago de esta Tasa a algún vecino que a juicio de esta Junta Vecinal carezca de los necesarios recursos económicos para satisfacerla.

Artículo 11.3.- Salvo en lo contemplado en los dos apartados anteriores, no se admitirá en materia de Tasas beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.1.- Queda terminantemente prohibido usar el agua potable para el riego, excepto en las fechas y horas que oportunamente se comunicará al vecindario.

Artículo 12.2.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La redacción de la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en Concejo celebrado el 21 de julio de 2007.

Bárcena de Pie de Concha, 10 de julio de 2007.-El presidente, Alfonso Hidalgo Ramos.

08/944

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 24 de enero de 2008, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 2067, Secretario/a de Alto Cargo, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, convocado por Orden PRE/123/2007, de 17 de octubre.

Por Orden PRE/123/2007, de 17 de octubre (BOC de 29 de octubre de 2007, número 210), se anunció convocatoria pública para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 2067, «Secretario/a de Alto Cargo», de la Dirección General de

Cultura, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, reservado a funcionarios de carrera.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 2067 en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base séptima de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alza ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de enero de 2008.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Convocatoria: 2007/15. Orden PRE/123/2007, de 24 de septiembre (BOC de 29 de octubre).

Número de puesto: 2067.

Denominación: Secretario/a de Alto Cargo.

Unidad: Dirección General de Cultura.

Consejería: Cultura, Turismo y Deporte.

Adjudicatario: Don Roberto Pérez Calva. DNI 13775318C.

08/1245

CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA

Acuerdo de constitución del Consejo del Consorcio

Habiendo celebrado sesión constitutiva el Consejo del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria y a los efectos de lo dispuesto por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público para el general conocimiento el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria en sesión extraordinaria celebrada en fecha 14 de agosto de 2007 en relación a la constitución del Consejo del Consorcio:

«De acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria uno de los órganos de gobierno que asumirán funciones de deliberación, ejecución y decisión previstas en los Estatutos es el Consejo del Consorcio.

Considerando lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos, el Consejo del Consorcio estará integrado por el presidente y el vicepresidente del Consorcio y un representante de cada uno de los Ayuntamientos consorciados, designado por sus representantes en la Junta General, salvo de aquellos a los que representen el presidente y el vicepresidente.

Vistos los fundamentos citados y vistas las propuestas efectuadas por los representantes de los Ayuntamientos consorciados presentes en la sesión, la Junta General del Consorcio, por unanimidad de los miembros presentes, siendo su número de diez, ha adoptado en la sesión el siguiente acuerdo:

Único.- Determinar que el Consejo del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria esté compuesto por los siguientes miembros:

–Presidente del Consorcio: Don José Ángel Hierro Rebollar.

–Vicepresidente del Consorcio: Don Francisco Manuel Asón Pérez.

–Representantes de los Ayuntamientos consorciados:
Ayuntamiento de Torrelavega: Don Carlos Hermosa Villanueva.